

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

HUMBERTO VIDAL, INC.  
**PROMOVENTE**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0044

vs.

LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY,  
SERVCO  
**PROMOVIDA**

**ASUNTO:** Orden para Mostrar Causa

**ORDEN**

El 14 de abril de 2023, la parte Promovente presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), un *Recurso de Revisión* contra Luma Energy, LLC ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. En esa misma fecha, el Negociado de Energía expidió la *Citación* correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.

El 25 de mayo de 2023, el Negociado de Energía emitió *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Promovente a mostrar causa, en un término de quince (15) días, por la cual su *Recurso* no debía ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543 por incumplimiento con los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 de dicho Reglamento.

El 7 de junio de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción de Mostrar Causa para no Desestimar Querella*. En la moción, expresó que el correo electrónico emitido por la Secretaría del Negociado de Energía no le permitía acceso a la copia del Recurso y la citación emitida para el presente caso. Por lo tanto, nunca pudo disponer de la citación emitida pues no la recibió.

El 14 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a Secretaría una nueva expedición de la copia del Recurso de Revisión y citación para su posterior notificación a LUMA por parte de la Promovente en un término de diez (10) días a partir de la notificación de la Orden. A la fecha de hoy, la parte Promovente no ha presentado el cumplimiento con los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

Por todo lo anterior, se **ORDENA** a la **parte Querellante** a que, dentro del término de **cinco (5) días**, a partir de la Notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Recurso de Revisión no deba ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 14 de septiembre de 2023. Certifico además que hoy, 14 de septiembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0044 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com) y [sofiavidal@humvi.com](mailto:sofiavidal@humvi.com).

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Luma Energy, Servco LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Lcda. Sofía T. Vidal Liceaga**  
PO Box 21480  
San Juan, PR 00928-1480

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de septiembre de 2023.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria